

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

innovamos para ti

CIRCULAR N°66-2016

PARA:

MINISTROS DE ESTADO, TITULARES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, PROCURADORES DE LA NACIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN, FISCAL GENERAL ELECTORAL, ADMINISTRADORES, DIRECTORES SUPERINTENDENTES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS PÚBLICAS, INCLUIDAS LAS QUE SE RIGEN POR LAS NORMAS DE DERECHO PRIVADO EN LAS QUE EL ESTADO TIENE CONTROL DEL CAPITAL SOCIAL, RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES OFICIALES, DEFENSORIA DEL PUEBLO, GOBERNADORES, ALCALDES, REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS Y DEMÁS TITULARES DE LAS ENTIDADES Y ORGANIZMOS PÚBLICOS.

CC:

DIRECTORES O JEFES DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DIRECTORES O JEFES DE TECNOLOGÍA Y/O SISTEMAS DE INFORMACIÓN

圖圖

DE:

PRVIN A. HALMAN

ADMINISTRADOR GENERAL

ASUNTO:

INCLUSION DE NUEVOS OPERADORES PARA PROPORCIONAR EL SERVICIODE

INTERNET (211) Y CENTRO DE DATOS AL ESTADO PANAMEÑO

FECHA:

1 DE JULIO DE 2016

Por este medio queremos hacer de su conocimiento que hemos recibido refrendadas las adendas de los contratos No. 06-2010, No 09-2014 y No. 12-2014 para extender su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016. Los servicios objeto de estos contratos ya se encuentran habilitados para la prestación de los servicios de Internet (211) y centro de datos a las Instituciones del Estado Panameño. Los operadores son: Cable Onda, S.A., UFINET PANAMA, S.A, KIO NETWORKS.

Los servicios ofertados por cada empresa, estarán disponibles para su adquisición desde el día 1 de Junio de 2016, a través del catálogo Electrónico De Productos y Servicios denominado "Servicios de Telecomunicaciones II, Red Multiservicio", publicado dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Sobre los servicios de Internet de 2MB, 4MB Y 6MB ofertados por UFINET PANAMA, S.A., es importante indicarles que podrán ser adquiridos a través de este catálogo, sólo si las empresas Cable Onda, S.A y Cable & Wireless Panama, S.A., en ese mismo orden se vean imposibilitados de brindarlos manteniendo los costos ofertados para la Red Nacional Multiservicios.

Cualquier aclaración, pueden comunicarse con el Ingeniero Dionys Sanchez, Director Nacional de Tecnología y Transformación, en la dirección de correo electrónico dsanchez@innovacion.gob.pa o al teléfono 520-7420.

Atentamente,

Adjunto: Lo indicado

1

ADENDA No. 1 AL CONTRATO No. 06-2010

Entre los suscritos a saber: IRVIN A. HALMAN, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-223-526, en su condición de ADMINISTRADOR GENERAL de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental quien en lo sucesivo se llamará LA AIG, debidamente facultado para este acto en virtud de lo establecido en la Ley 65 de 30 de octubre de 2009, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, y laResolución de Gabinete No. 56 del 17 de mayo de 2016, por una parte, y por la otra, la empresa CABLE ONDA, S.A. debidamente inscrita al Folio: 238626, de la sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público de Panamá, con domicilio en la Urbanización Costa del Este, Calle la Rotonda, Paseo del Mar, Edificio PH GMT, local, 4 representada legalmente por NICOLÁS GONZÁLEZ REVILLA PAREDES, con cédula de identidad personal No. 8-367-52, en adelante EL CONTRATISTA, han convenido modificar mediante la presente Adenda Nº 1, la cláusula CUARTA del Contrato No.06-2010, para presentar los siguientes servicios de telecomunicaciones: servicio de internet (211), servicio de transmisión de datos (200) y centro de datos.

PRIMERA: Se modifica la cláusula CUARTA del Contrato No.06-2010, la cual se lee de la siguiente manera:

"CUARTA: VIGENCIA

El término de duración de este contrato será de sesenta (60) meses, contados a partir de la orden de proceder. No obstante, podrá prorrogarse por un periodo adicional de doce (12) meses, sujeto a una revisión de las tarifas."

Con la modificación, la cláusula CUARTA, quedará de la siguiente manera:

"CUARTA: VIGENCIA

El término de duración de este contrato será contado a partir de la orden de proceder y hasta el 31 de diciembre de 2016."

SEGUNDA: La causa que justifica la adenda es la siguiente:

- Con el contrato No. 06-2010, para la prestación de los servicios de transporte de datos, internet y centro de datos, se le permitió a las instituciones lo siguiente y con esta adenda se mantendrán los siguientes beneficios:
 - Comunicación eficiente e ininterrumpida entre las entidades y entre estas y los ciudadanos.
 - Reducción y homologación de costos de los servicios que son brindados a través de esta red.
 - Proveer a través de un mismo enlace de comunicaciones diferentes servicios
 - Interoperabilidad de la redes para la realización de trámites con el Estado
 - Proveer al Estado de una red exclusiva para la comunicación entre las instituciones del Estado Panameño.
 - Realización de video conferencias, video llamadas, llamadas grupales, centrales virtuales.
 - Ahorros en tiempo, dinero y personal que las instituciones pueden asignar para el desarrollo tecnológico de otros proyectos.
 - Aumento la penetración del servicio de Internet a nivel nacional, en particular en el sector Estado, lo cual es acorde a los lineamientos indicados en el Plan Nacional de Banda Ancha.



- Conexión Interinstitucional a través de una red de datos
- Acceso a Internet
- Seguridad
- Acceso a la Nube Computacional
- Transparencia ya que la entidad fiscalizadora puede exigir, en cualquier momento, la información que acredite que las condiciones de la adquisición realizada eran efectivamente las más ventajosas.
- Eficiencia, debido al menor precio del producto y al menor tiempo que se debe destinar al realizar la adquisición.
- Precios de compra más competitivos.
- Plazos de entrega más convenientes.
- Disminución notoria de los tiempos de procesos, lo cual permite satisfacer oportunamente las necesidades o requerimientos de las instituciones.

TERCERA: Al original de esta Adenda No. 1 del Contrato No. 06-2010, NO SE LE ADHIEREN TIMBRES, según lo exige el artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se le aplica la excepción determinada por el artículo 36 de la Ley 6 del 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del artículo 973 del Código Fiscal.

CUARTA: EL CONTRATISTA para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente adenda No. 1 se ha presentado el endoso No. 6, que forma parte de la fianza de cumplimiento No. 85B61942 del Contrato No. 06-2010, expedida por ASSA Compañía de Seguros, S.A.

QUINTA: Las demás cláusulas del Contrato No. 06-2010, se mantendrán invariables y en plena vigencia.

Para constancia, las partes firman la presente adenda No.1 al contrato No.06-2010, en la ciudad de Panamá, a los 31 (31) días del mes de ________ de 2016.

POR EL ESTADO

IRVINA. HALMAN

POR EL CONTRATISTA

NICOLAS GONZALEZ REVILLA

REFRENDO:

FEDERICO A. HUMBERT

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA FECHA DE REFRENDO: _____16/6/6

IAH/DS/TB/map

V Contratoria General de la República E Dirección de Fincalización General 2 JUN 2016 Juvier F. Manning D. Jefe de Fiscalización



ADENDA No. 2 AL CONTRATO No. 09-2014

Entre los suscritos a saber: IRVIN A. HALMAN, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-223-526, en su condición de ADMINISTRADOR GENERAL de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental quien en lo sucesivo se llamará LA AIG, debidamente facultado para este acto en virtud de lo establecido en la Ley 65 de 30 de octubre de 2009, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, y la Resolución de Gabinete No. 56 del 17 de mayo de 2016,por una parte, y por la otra, UFINET PANAMA, S.A. debidamente inscrita al Folio No.386483, de la sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público de Panamá, con domicilio en Bella Vista, Obarrio, Urbanización Obarrio, Edificio Victoria Plaza, Piso No. 1, representado por JOSE ANDRES QUINTAS GARCÍA, español, con pasaporte No. PAB084029 en su condición de Apoderado General, cuyo poder está inscrito en la Ficha 386483, Documento 1048253 en la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, en adelante EL CONTRATISTA, han convenido modificar mediante la presente Adenda N° 2, la cláusula CUARTA del Contrato No.09-2014, para brindar el servicio de internet (211), de la siguiente manera:

PRIMERA: Se modifica la cláusula CUARTA del Contrato No.09-2014, la cual se lee de la siguiente manera:

"CUARTA: VIGENCIA

El término de duración de este contrato será contado a partir de la orden de proceder y hasta el 30 de abril de 2016."

Con la modificación, la cláusula CUARTA, quedará de la siguiente manera:

"CUARTA: VIGENCIA

El término de duración de este contrato será contado a partir de la orden de proceder y hasta el 31 de diciembre de 2016."

SEGUNDA: La causa que justifica la adenda es la siguiente:

- Bajo el contrato 09-2014. se les permitió a las instituciones del Estado Panameño, adquirir el servicio de Internet en sitios que por su ubicación, anteriormente tenían que incurrir en largos procesos de contratación los cuales se traducian en gastos de tiempo y asignación de recursos valiosos para la institución, con la presenta adenda se mantendrán los siguientes beneficios:
 - Trámite expedito para la contratación del servicio de Internet en territorio fuera de la cobertura de la Red Nacional Multiservicios.
 - Ahorros en tiempo, dinero y personal que las instituciones pueden asignar para el desarrollo tecnológico de otros proyectos.
 - Aumento la penetración del servicio de Internet a nivel nacional, en particular en el sector Estado, lo cual es acorde a los lineamientos indicados en el Plan Nacional de Banda Ancha.
 - Transparencia ya que la entidad fiscalizadora puede exigir, en cualquier momento, la información que acredite que las condiciones de la adquisición realizada eran efectivamente las más ventajosas.
 - Eficiencia, debido al menor precio del producto y al menor tiempo que se debe destinar al realizar la adquisición.



y

- Precios de compra más competitivos.
- Plazos de entrega más convenientes.
- Disminución notoria de los tiempos de procesos, lo cual permite satisfacer oportunamente las necesidades o requerimientos de las instituciones.

TERCERA: Al original de esta Adenda No. 2 del Contrato No. 09-2014, NO SE LE ADHIEREN TIMBRES, según lo exige el artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se le aplica la excepción determinada por el artículo 36 de la Ley 6 del 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del artículo 973 del Código Fiscal.

CUARTA: EL CONTRATISTA para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente adenda No. 2 se ha presentado el endoso No. 4, que forma parte de la fianza de cumplimiento No. 02-31-1043 del Contrato No. 09-2014, expedida por BANESCO SEGUROS.

QUINTA: Las demás cláusulas del Contrato No. 09-2014, se mantendrán invariables y en plena vigencia.

Para constancia, las partes firman la presente adenda No.2 al contrato No.09-2014, en la ciudad de Panamá, a los 31 (31) días del mes de de 2016.

POR EL ESTADO

IRVIN A. HALMA

POR LA CONTRATIST.

JOSE QUINTAS GARCIA

REFRENDO:

ORIGINAL.

FEDERICO A. HUMBERT CONTRALOR GENERAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA FECHA DE REFRENDO: ______16 / 6 / 6

IAH/DS/TB/map

Contriloria General de la República
E Directión de Fiscalización General

JUN 2016

Julier E Manning D.
Jefe de Fiscalización



ADENDA No. 2 AL CONTRATO No. 12-2014

Entre los suscritos a saber: IRVIN A. HALMAN, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-223-526, en su condición de ADMINISTRADOR GENERAL de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental quien en lo sucesivo se llamará LA AIG, debidamente facultado para este acto en virtud de lo establecido en la Ley 65 de 30 de octubre de 2009, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, y la Resolución de Gabinete No. 56 del 17 de mayo de 2016, por una parte, y por la otra, SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE MISIÓN CRÍTICA, S.A. (KIO NETWORKS) debidamente inscrita al folio No.729204 de la sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público de Panamá, con domicilio en Parque Internacional de Negocios, Edificio 3890, Calle de Servicio Oeste, Panamá Pacífico, Distrito de Arraijan, representada legalmente por el señor JEAN PAUL PETERS MEDINA, con cédula de identidad personal No. 8-358-573, y ALEJANDRO ROYO JIMENEZ, con cédula de identidad personal No. 8-729-1186, su condición de Apoderados Especiales actuando de manera conjunta, de la Empresa SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE MISIÓN CRÍTICA, S.A. (KIO NETWORKS), cuyo poder constar en Escritura Pública No. 6721 de 2 de junio de 2015, en adelante EL CONTRATISTA, han convenido modificar mediante la presente Adenda Nº 2, la cláusula CUARTA del Contrato No.12-2014, para brindar el Servicio de Data Center en la Red Nacional Multiservicios del Estado (RNMS), de la siguiente manera:

PRIMERA: Se modifica la cláusula CUARTA del Contrato No.12-2014, la cual se lee de la siguiente manera:

"CUARTA: VIGENCIA

El término de duración de este contrato será contado a partir de la orden de proceder y hasta el 30 de abril de 2016."

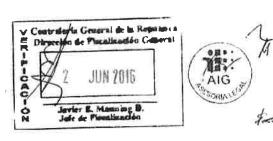
Con la modificación, la cláusula CUARTA, quedará de la siguiente manera:

"CUARTA: VIGENCIA

El término de duración de este contrato será contado a partir de la orden de proceder y hasta el 31 de diciembre de 2016."

SEGUNDA: La causa que justifica la presente adenda es la siguiente:

- Que con el contrato 12-2014 y la firma y orden de proceder de este Contrato, se permitió a las instituciones
 del Estado Panameño, adquirir el servicio de Data Center con el fin de facilitar y aumentar la eficiencia
 de los procesos de la administración pública, mediante la inclusión de nuevos productos, enfocados a
 mejorar la productividad de las instituciones asegurando al continuidad de sus labores y la alta
 disponibilidad de las mismas a pesar de un desastre natural o provocado.
- La publicación en el Catálogo Electrónico de Panama Compras, de los diferentes servicios proporcionados por la empresa SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN DE MISIÓN CRÍTICA, S.A. (KIO NETWORKS), y permite a las instituciones cumplir con los estándares y requerimientos que exige el Estado en cuanto a:
 - Transparencia ya que la entidad fiscalizadora puede exigir, en cualquier momento, la información que acredite que las condiciones de la adquisición realizada eran efectivamente las más ventajosas.
 - Eficiencia, debido al menor precio del producto y al menor tiempo que se debe destinar al realizar la adquisición.
 - Precios de compra más competitivos.
 - Plazos de entrega más convenientes.



- Disminución notoria de los tiempos de procesos, lo cual permite satisfacer oportunamente las necesidades o requerimientos de las instituciones.
- Las instituciones que adquieren sus servicios de Data center mediante el portal de Panama Compras, obtienen ahorros debido a que son servicios con precios de servicio e instalación ya establecidos, por lo que no tienen que incurrir en gastos adicionales por adecuaciones físicas ni proyectos especiales.

TERCERA: Al original de esta Adenda No. 2 del Contrato No. 12-2014, NO SE LE ADHIEREN TIMBRES, según lo exige el artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se le aplica la excepción determinada por el artículo 36 de la Ley 6 del 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del artículo 973 del Código Fiscal.

CUARTA: EL CONTRATISTA para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente adenda No. 2, ha presentado el endoso No. 3, que forma parte de la fianza de cumplimiento No. 04-02-19294-0 del Contrato No. 12-2014, expedida por OPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

QUINTA: Las demás cláusulas del Contrato No. 12-2014, se mantendrán invariables y en plena vigencia.

Para constancia, las partes firman la presente adenda No.1 al contrato No.12-2014, en la ciudad de Panamá, a los 31 (3) días del mes de mayor de 2016.

POR EL ESTADO,

POR EL CONTRATISTA,

JEAN RAUL PETERS MEDINA

ALEJANDRO ROYO JIMENEZ

JRVIN A. WALM

A South

REFRENDO:

come

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

FECHA DE REFRENDO: 16/6/

IAH/DS/tb/map

